

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|--|
| Proceso | APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA |
| Radicado | 05001-40-03- 016-2020-00597 -00 |
| Demandante | MOVIAVAL S.A.S |
| Demandado | VICTOR ALFONSO SERNA CASTAÑOS |
| Decisión | ADMITE SOLICITUD |
| Providencia | INTERLOCUTORIO Nro. 792 |

Como la presente solicitud reúne los requisitos de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 2015, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena la aprehensión y entrega en garantía del Vehículo motocicleta marca BAJAJ BOXER CT 100 MT 100CC,- Modelo 2018- color NEGRO NEBULOSA - de placas QUY16E.

Para tal efecto se ordena comisionar a la Policía Nacional SIJIN- Automotores- para que proceda con la inmovilización inmediata del referido automotor, el cual se encuentra transitando en cualquier ciudad del territorio nación conforme a lo manifestado por la parte demandante. Para tal efecto desde ahora se ordena comisionar a dicha autoridad, por la secretaría se expedirá el comisorio respectivo.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, dicha autoridad procederá hacer entrega del mismo al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S en el lugar que este o a su apoderado disponga (Numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. ib.); previa notificación que hará a este Despacho y al acreedor garantizado al correo contacto: list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com

Desde ahora se dispone que una vez sea capturado el vehículo, el mismo sea trasladado a la siguiente dirección autorizada por el acreedor garantizado y dependiendo en la zona que sea retenido: **CALLE 37 N°. 38ª -30 PARQUEADERO CHAVELA Municipio de Itagüí- Antioquia**

En el evento de que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, se deberá dejar en el lugar que la autoridad de policía disponga.

Cumplido lo anterior el acreedor garantizado deberá informar al Despacho a fin de proceder con el presente trámite.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería a la abogada Lina Maria Garcia Grajales, para representar la sociedad aquí solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

| |
|---|
| <p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # _105_____ Hoy ___25 de septiembre de 2020_____ a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ RAMIREZ SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eo2f02d3ae500da3a69be2d0e9431e131d7f1c424820513b7ffbdb9d368e325**
Documento generado en 23/09/2020 01:31:09 p.m.